



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 091
(19 DE DICIEMBRE DE 2014)

Por el cual se adiciona un Artículo al Acuerdo No. 047 de 1993.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus Artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal y Oficial como ente universitario autónomo con las siguientes características: *“Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...”*

Que, el Acuerdo 048 de 2007, Artículo 24, literal a, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario: *“Definir y aprobar políticas académicas y administrativas y la planeación institucional”*.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 047 de 1993 Aprobó fijar el valor de los cursos de vacaciones. El artículo cuarto de este acuerdo establece que *“La valoración del Curso de Vacaciones se hará de acuerdo con la siguiente Tabla, y teniendo en cuenta como base las horas lectivas semanales del curso ordinario:”*

Número de estudiantes	Valor hora lectiva semanal
- 15	0.08 Salario Mínimo
10 - 14	0.11 Salario Mínimo
5 - 9	0.25 Salario Mínimo

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 034 de 2010, aprobó el ítem 41 que establece *“el Costo de la inscripción al curso de vacacionales en 0.05 SMMLV”* y determina en su *“Parágrafo: El valor de la inscripción al curso de vacacionales, será deducible del curso vacacional y no reembolsable si no se da apertura al mismo”*.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 065 de 1996, expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander, estableciendo en su Capítulo II: De los Cursos Dirigidos y de Vacaciones.

Que, el Acuerdo No. 065 de 1996 en su Capítulo II, Artículo 88 establece: *El valor de los derechos de matrícula de los cursos de vacaciones será fijado por el Consejo Superior Universitario.*

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. 14 de 2014 avaló modificar el Acuerdo No. 047 de 1993; teniendo en cuenta que las asignaturas teórico prácticas requieren del uso de laboratorios o salidas de campo que tienen un sobrecosto del curso, lo anterior también aplica a las asignaturas teóricas que requieren de salidas de campo para cumplir sus objetivos de formación.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No. 091 de 2014

2

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de los Cursos de Vacaciones de las asignaturas teórico - prácticas o teóricas que requieran salidas de Campo para el cumplimiento de sus objetivos de formación en los Programas Académicos Presencial y Educación a Distancia que se realicen en la Institución, así:

La valoración del Curso de Vacaciones se hará de acuerdo con la siguiente Tabla:

Número de estudiantes	Valor hora lectiva semanal
15	0.10 Salario Mínimo
10 - 14	0.13 Salario Mínimo
5 - 9	0.30 Salario Mínimo

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS
PRESIDENTE (D)**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO

FECHA: 19 DIC 2014